



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO

RESOLUCIÓN No. DE 2005

( )

POR LA CUAL SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005**, CUYO OBJETO ES LA **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80/93, Y

**CONSIDERANDO**

1. QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO SUSCRIBIERON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, PARA LA **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE RELACIONAN EN LOS ANEXOS A, B, C, D, E, Y F**, POR UN VALOR GLOBAL DE DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.220.000.000.00) M/CTE.
2. QUE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO, SUSCRIBIERON EL **MODIFICACIÓN No. 1 AL ANEXO No. 3** DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 401/2004, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR CANTIDADES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FIJAR UN NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN.
3. QUE EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CUENTA CON CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 155 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2005, HASTA POR UN VALOR DE **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$224.621.143.00)** M/CTE. EL ANTERIOR REGISTRO AFECTA LA CUENTA 5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN SUBCUENTA 5.1.1.
4. QUE EL PREPLIEGO SE PUBLICO EN LA PAGINA WEB DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO A PARTIR DEL DÍA 08 DE ABRIL DE 2005.
5. QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2005 LA DIRECCIÓN GENERAL AUTORIZA LA APERTURA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005, PARA LA **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ESTABLECIENDO COMO FECHA DE APERTURA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2005 A LAS 14:00 HORAS Y FECHA DE CIERRE 10 DE MAYO A LAS 11:00 HORAS.
6. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 01 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2005, PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005, HASTA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2005 A LAS 14:30 HORAS.

7. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 02 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2005, PRORROGA EL PLAZO DEL CIERRE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005, HASTA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2005 A LAS 09:00 HORAS.

8. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO MEDIANTE ADENDO No. 03 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2005:

MODIFICA:

EL ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS EN EL GRUPO 2.

9. QUE LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO DA RESPUESTA A LOS OFERENTES MEDIANTE OFICIO FECHADO EL DÍA 18 DE MAYO DE 2005 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL CURSO DEL PROCESO.

10. **QUE LAS NORMAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PROCESO SON:**

a) QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 80/93 ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ARTICULO 24 NUMERAL 1º. LITERAL "a" DISPONE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE EN MENOR CUANTÍA, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL PRESUPUESTO ANUAL APROBADO PARA EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO Y DE ACUERDO A LAS TABLAS FIJADAS EN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES; EN ESTA NORMATIVIDAD EL VALOR MÁXIMO PARA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN \$228.900.000.00 PARA ESTA ENTIDAD.

b) QUE DECRETO 2170 DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 80/93, ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA ADELANTAR LOS PROCESOS LICITATORIOS, CONTRATACIONES DIRECTAS O CONCURSOS PÚBLICOS.

11. QUE LA FIRMA QUE PRESENTO OFERTA ES:

No.	OFERENTES	CÓDIGO
1	FF. SOLUCIONES S.A.	CN-01

12. QUE A LA OFERTA PRESENTADA SE LE HIZO LOS ESTUDIOS DE KARDEX, JURÍDICO, TÉCNICO, FINANCIERO Y ECONÓMICO, DÁNDOSE A CONOCER AL PARTICIPANTE LOS DÍAS 09 Y 10 DE JUNIO DE 2005, PARA GARANTIZAR EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93.

13. QUE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL OFERENTE AL RESPECTO A LAS EVALUACIONES.

**F.F. SOLUCIONES**

HUGO ARMANDO FORERO CHILLÓN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FIRMA FF SOLUCIONES S.A., IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE NIT 860.030.360-5, ME DIRIJO A SU DESPACHO CON EL FIN DE FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

EN RELACIÓN CON EL GRUPO No. 1, ÍTEMS No. 7, 8 ,9, 12,13, 16, 17, 18 Y 19 , CONFORME AL ESTUDIO TÉCNICO DE MAYO 31 DE 2005, COMO PROPONENTE OBJETO LA DECISIÓN TOMADA CONFORME A LA REVISIÓN TÉCNICA DEL GRUPO CITADO.

BIEN ES CIERTO QUE LOS ÍTEMS REQUERIDOS SON DE UNA MARCA ESPECIFICA (PINTUCO) Y LOS ÍTEMS OFRECIDOS POR NOSOTROS DE MARCA TERINSA BIENES CON CARACTERÍSTICAS UNIFORMES, QUE SON PRODUCIDOS POR EL FABRICANTE CON ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS POR LA NORMA DE CALIDAD NACIONAL QUE SE PUEDEN OBSERVAR CONFORME AL FOLIO 87.

LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS SON DE IGUAL CALIDAD A LOS SOLICITADOS, YA QUE CONFORME AL FOLIO No. 110; LA FIRMA PINTUCO PRODUCE POR ENCARGO A LA FIRMA TERINSA, LO QUE QUIERE DECIR, QUE TANTO UN PRODUCTOR COMO EL OTRO, UTILIZAN MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PINTURAS QUE POSEEN LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS POR LA NORMA DE CALIDAD NACIONAL.

LA MARCA OFERTADA TERINSA, CUMPLE CON LA NORMA ISO 9001 Y LA NORMA ICONTEC NTC 1283- NTC 1335- NTC 3647- NTC 1802 Y NTC 1401 AL IGUAL QUE LA MARCA PINTUCO.

AL RECHAZAR DE PLANO EL CONTENIDO DEL GRUPO No. 1 OFERTADO POR NUESTRA FIRMA, ROMPE EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA QUE DEBE TENER EN CUENTA LA ENTIDAD CONTRATANTE. DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO 2170 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2002, FRENTE A CRITERIOS DE CARACTERÍSTICAS UNIFORMES DE LOS PROPONENTES CON RESPECTO A LO OFRECIDO, DEBE IMPERAR AQUELLOS RELACIONADOS CON EL PRECIO Y LA GARANTÍA DE LOS BIENES, LOS CUALES CUMPLEN CONFORME A LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES . IGUALMENTE CONFORME AL ARTICULO 27 DE LA LEY 80 DE 1993, LA ENTIDAD CONTRATANTE NO DEBE TENER EN "CONSIDERACIÓN FACTORES DE AFFECTO O DE INTERÉS Y , EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE MOTIVACIÓN SUBJETIVA" .

CON SU DECISIÓN SE ROMPE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, YA QUE AL NO PERMITIR LA DIVERSIFICACIÓN DE MARCAS EN LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SE ESTARÍA VULNERANDO TAL PRINCIPIO, CERRANDO EL ACCESO A LA PARTICIPACIÓN DE FIRMAS DIFERENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS REPLANTEAR LA POSICIÓN TOMADA DE DESCALIFICAR NUESTRA PROPUESTA EN EL GRUPO No. 1 POR COTIZAR LA MARCA TERINSA Y NO LA MARCA SOLICITADA YA QUE LAS DOS MARCAS CUMPLEN LOS MISMOS ESTÁNDARES DE CALIDAD.

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

CON REFERENCIA A SU OBSERVACIÓN AL GRUPO No. 1 EN LOS ÍTEMS 7, 8 Y 9 SE VERIFICO NUEVAMENTE LA CALIDAD DE LAS MATERIAS PRIMAS OFERTADAS EN COMPARACIÓN A LAS EXIGIDAS Y SE ESTABLECIÓ QUE EL PRODUCTO OFERTADO (ESMALTE TIPO II BLANCO, NEGRO Y VERDE

ESMERALDA), NO EQUIVALE EN CALIDAD AL SOLICITADO (ESMALTE PINTUCO BLANCO, NEGRO Y VERDE ESMERALDA), YA QUE EL REQUERIDO EN NIVELES DE CALIDAD ES ESMALTE TIPO I Y NO TIPO II COMO EL QUE SE RELACIONA EN LA OFERTA.

LOS ÍTEMS Nos. 12 Y 13 SE ACEPTAN TENIENDO EN CUENTA QUE REALIZADO EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CUMPLEN CON EL NIVEL DE CALIDAD SOLICITADO.

LOS ÍTEMS Nos. 16, 17 Y 18 CUMPLEN CON EL NIVEL DE CALIDAD EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, SIN EMBARGO LAS REFERENCIAS QUE SE MANEJAN DE ESTOS ÍTEMS NO LAS CUMPLE LA OFERTA Y ESTAS SON LAS REQUERIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y POR EL HOSPITAL MILITAR.

EL ÍTEM No. 19 CUMPLE CON EL NIVEL DE CALIDAD EXIGIDO Y POR SUS CONDICIONES ESPECIALES DE COLOR NO REQUIERE REFERENCIA MOTIVO POR EL CUAL SE ACEPTA.

FINALMENTE Y TENIENDO EN CUENTA QUE PARA HABILITAR EL GRUPO No.1 ACUERDO LO ESTABLECIDO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005 SE REQUIERE TENER EL AVAL TÉCNICO DE TODOS LOS ÍTEMS, EL COMITÉ TÉCNICO REVISADAS Y ESTUDIADAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR USTEDES SE HABILITARON PARA CALIFICACIÓN LOS ÍTEMS Nos. 12, 13 Y 19 QUEDANDO SIN CUMPLIR TÉCNICAMENTE CON LOS ÍTEMS Nos. 7, 8, 9, 16 Y 18 MOTIVO POR EL CUAL SE MANTIENE LA EVALUACIÓN INICIAL PARA ESTE GRUPO.

### **OBSERVACIÓN**

CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DEL GRUPO No. 2, LA OBJETO POR QUE SE OBSERVA QUE LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, TÉCNICAMENTE ES IDÉNTICO A LO OFRECIDO EN NUESTRA PROPUESTA. ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN LA CARPETA DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICA FORMULARIO No. 5, EN EL FOLIO No. 4 QUE NUEVAMENTE ME PERMITO RELACIONAR:

1. ÍTEM 24, CORREAS B12
2. ÍTEM 25, CORREAS B 64
3. ÍTEM 26, CORREAS B 68
4. ÍTEM 27, CORREAS B 70
5. ÍTEM 41, DISCO PARA FLUXOMETRO ROYAL REF. A-15 AG – 21
6. ÍTEM 45, MEZCLADOR PARA LAVAMANOS DE 8" PLATINO REF. 01061200 GRICOL METÁLICO
7. ÍTEM 46, MEZCLADOR PARA PLATERO DE 8" TIPO CISNE PLATINO REF. 01060100 GRICOL METÁLICO.

CON BASE EN LO ANTERIOR MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS CORREGIR LA POSICIÓN TOMADA DE DESCALIFICAR NUESTRA PROPUESTA EN EL GRUPO No 2, YA QUE CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS , Y CON GRAN EXTRAÑEZA NOS DAMOS CUENTA QUE HA SIDO RECHAZADA.

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCIÓN A LA PRESENTE.

### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

REFERENTE AL GRUPO 2 SE VERIFICO LO EXPUESTO POR USTEDES EN LA PARTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA FORMULARIO No.5 EN EL FOLIO No.4

Y EFECTIVAMENTE SE ENCUENTRAN RELACIONADAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS CON LAS REFERENCIAS DE LOS MISMOS.

POR LO ANTERIOR ES CONCEPTO DEL COMITÉ TÉCNICO QUE EL GRUPO No.2 SE DEBE HABILITAR PARA CALIFICACIÓN.

#### 14. REEVALUACIÓN COMITÉ TÉCNICO GRUPO No. 1

item	OFERTADO	EXIGIDO	CUMPLE	NO CUMPLE
7	Esmalte tipo II blanco	Esmalte PINTUCO blanco		X
8	Esmalte tipo II negro	Esmalte PINTUCO negro		X
9	Esmalte tipo II verde esmeralda	Esmalte PINTUCO verde esmeralda		X
12	Laca línea 57 blanca	Pintulaca blanca	X	
13	Laca línea 57 negra	Pintulaca negra	X	
16	Vinilo tipo I blanco almendra	VINILTEX blanco almendra ref 1561		X
17	Vinilo tipo I blanco hueso	VINILTEX blanco hueso ref 1538		X
18	Vinilo tipo I blanco	VINILTEX blanco ref 1501		X
19	Vinilo tipo I negro	VINILTEX negro	X	

**CONCLUSIÓN:** EL COMITÉ RECOMIENDA NO TENER EN CUENTA LA PROPUESTA PARA ESTE GRUPO YA QUE NO CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LOS ITEMS EXIGIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

#### GRUPO No. 2

item	OFERTADO	EXIGIDO	CUMPLE	NO CUMPLE
24	Correas B132	Correas B132	X	
25	Correas B64	Correas B64	X	
26	Correas B68	Correas B68	X	
27	Correas B70	Correas B70	X	
41	Disco para fluxometro A-15-A-G-21	Disco para fluxometro A-15-A-G-21	X	
45	Mezclador para lavamanos de 8" 01063300	Mezclador para lavamanos de 8" 01063300	X	
46	Mezclador para lavamanos de 8" 01063300	Mezclador para lavamanos de 8" 01063300	X	

**CONCLUSIÓN:** EL COMITÉ RECOMIENDA HABILITAR LA PROPUESTA PARA ESTE GRUPO.

#### 15. EVALUACIÓN ECONÓMICA

##### PRESUPUESTO

EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL GRUPO No. 2 ES DE \$34.653.840.00

EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CN-01, PRESENTA OFERTA PARA EL GRUPO No 2 POR VALOR DE \$25.905.920.00.

**PLAZO DE EJECUCIÓN**

EL OFERENTE IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CN-01, CUMPLE CON EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO.

**GRUPO No 2**

OFERENTES	CODIGO	ESTUDIO TECNICO	ESTUDIO ECONOMICO	TOTAL	PUESTO
F.F. SOLUCIONES S.A.	CN-01	CUMPLE	360,00	360,00	1

**16. INTERVENCIÓN OFERENTES**

QUE CONSULTADA LA FIRMA ASISTENTE SI DESEA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA:

LA SEÑORA ANA CAROLINA ABREO REPRESENTANTE DE LA FIRMA FF SOLUCIONES S.A. MANIFIESTA :

ME DIRIJO A SU DESPACHO CON EL FIN DE FORMULAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

EN RELACIÓN CON EL GRUPO No. 1, ÍTEMS No. 7, 8, 9, 12, 13, 16, 17, 18 Y 19, CONFORME AL ESTUDIO TÉCNICO DE MAYO 31 DE 2005, COMO PROPONENTE OBJETO LA DECISIÓN TOMADA CONFORME A LA REVISIÓN TÉCNICA DEL GRUPO CITADO.

BIEN ES CIERTO QUE LOS ÍTEMS REQUERIDOS SON DE UNA MARCA ESPECIFICA (PINTUCO) Y LOS ÍTEMS OFRECIDOS POR NOSOTROS DE MARCA TERINSA BIENES CON CARACTERÍSTICAS UNIFORMES, QUE SON PRODUCIDOS POR EL FABRICANTE CON LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS POR LA NORMA DE CALIDAD NACIONAL.

LA MARCA OFERTADA TERINSA, CUMPLE CON LA NORMA ISO 9001 Y LA NORMA ICONTEC NTC 1283-NTC 1335-NTC 3647-NTC 1802 Y NTC 1401 AL IGUAL QUE LA MARCA PINTUCO.

AL RECHAZAR DE PLANO EL CONTENIDO DEL GRUPO No. 1 OFERTADO POR NUESTRA FIRMA, NO SE ESTARÍA TENIENDO EN CUENTA LOS EXPRESADO POR EL NUMERAL 6 DEL ART. 30, QUE DICE: "LAS PROPUESTAS DEBEN REFERIRSE Y SUJETARSE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS. LOS PROPONENTES PUEDEN PRESENTAR ALTERNATIVAS Y EXCEPCIONES TÉCNICAS O ECONÓMICAS SIEMPRE Y CUANDO ELLAS NO SIGNIFIQUEN CONDICIONAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN".

DE IGUAL MANERA EL DECRETO 2170 DE 2002 EN EL INCISO 3ro DEL ART. 4 DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA, DICE: "SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 DEL PRESENTE ARTICULO, PARA LA CONTRATACIÓN QUE TENGA COMO OBJETO LA ADJUDICACIÓN O SUMINISTRO DE BIENES CON CARACTERÍSTICAS UNIFORMA, LAS ENTIDADES ESTATALES TENDRÁN EN CUENTA COMO ÚNICO FACTORES DE EVALUACIÓN AQUELLOS RELACIONADOS CON EL PRECIO Y LA GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES OFRECIDOS.

DE ESTA MANERA AL NO TENER EN CUENTA ESTOS PUNTOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, SE ESTARÍA ACTUANDO EN CONTRA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y

TRANSPARENCIA QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

CON BASE EN LO ANTERIOR MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS CORREGIR LA POSICIÓN TOMADA DE DESCALIFICAR NUESTRA PROPUESTA EN EL GRUPO No. 2, YA QUE CUMPLIMOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, Y CON GRAN EXTRAÑEZA NOS DAMOS CUENTA QUE HA SIDO RECHAZADA.

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU GENTIL ATENCIÓN A LA PRESENTE.

**17. RECESO**

LA SEÑORA CORONEL DIRECTORA GENERAL ORDENA UN RECESO DE 30 MINUTOS PARA DISIPAR LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA REPRESENTANTE DE LA FIRMA F.F. SOLUCIONES S.A.

**18. RESPUESTA OFERENTE**

**COMITÉ JURÍDICO**

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ANTES DE CELEBRAR UN CONTRATO Y AL ABRIR UNA LICITACIÓN PÚBLICA O UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EFECTÚA UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y CONVENIENCIA QUE LE PERMITE ESTABLECER CUALES SON LOS BIENES O SERVICIOS QUE MEJOR CUMPLEN SUS EXPECTATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.

EN CASO DE QUE SEA SOLO UN COMERCIALIZADOR QUIEN PUEDE OFRECER EL BIEN, LA MISMA LEY 80/93, EN SU ART. 24 NUM. 1º LITERAL "J" DICE QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE CUANDO NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES, LO CUAL NOS ESTÁ INDICANDO QUE SI LA ADMINISTRACIÓN REQUIERE UN BIEN O SERVICIO QUE POR SU CALIDAD, EXPERIENCIA EN SU UTILIZACIÓN Y GARANTÍA DE DURABILIDAD GARANTIZA EL MEJOR RENDIMIENTO PUEDE CONTRATAR SU ADQUISICIÓN AUNQUE CORRESPONDA A UNA MARCA DETERMINADA Y A UNA REFERENCIA PARTICULAR. ASÍ MISMO EL DECRETO 2170/2002 ARTÍCULO 17, SEÑALA PLURALIDAD DE OFERENTES. PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL J) DEL NUMERAL 10. DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 80 DE 1993 SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE, SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO ALGUNO.

1. CUANDO NO EXISTIERE MÁS DE UNA PERSONA INSCRITA EN EL RUP, EN AQUELLOS CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES SE REQUIERA DICHA INSCRIPCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 80 DE 1993.

2. CUANDO SÓLO EXISTA UNA PERSONA QUE PUEDA PROVEER EL BIEN O EL SERVICIO POR SER TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE LOS DERECHOS DE AUTOR, O POR SER, DE ACUERDO CON LA LEY, SU PROVEEDOR EXCLUSIVO.

ES PRECISO TENER PRESENTE QUE NI LA LEY 80/93 NI SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS PROHÍBEN LA EXIGENCIA DE MARCAS, POR LO TANTO CUANDO SE HABLA DE MARCA NO RIÑE CON LA SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA NI CON SU PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA O INVITACIÓN A COTIZAR.

LOS BIENES PRODUCIDOS POR UNA DETERMINADA FABRICA CON REFERENCIAS DETERMINADAS Y PARTICULARIZADAS PUEDEN SER COMERCIALIZADOS POR DIFERENTES PROVEEDORES, SIENDO ASÍ QUE EL

FONDO ROTATORIO DESDE EL INICIO DEL PROCESO CON LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO Y POSTERIORMENTE EN LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS, PRECISO POR PARTE DEL PERSONAL TÉCNICO CUALES ERAN LAS CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS BIENES A ADQUIRIR.

EL FONDO ROTATORIO DEL EJERCITO ELABORA EL PLIEGO DE CONDICIONES TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD, IGUALDAD, SELECCIÓN OBJETIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LOS POSTULADOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA PARÁMETROS QUE FIJA LA LEY 80/93, EN ESPECIAL EL ARTICULO 24 NUMERAL 5º Y QUE CONSISTEN EN INDICAR LOS REQUISITOS OBJETIVOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN EL CORRESPONDIENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AL IGUAL SE DEFINEN LAS REGLAS OBJETIVAS QUE PERMITAN LA CONFECCIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS PARA DE ESTA MANERA ASEGURAR UNA VERDADERA SELECCIÓN OBJETIVA, TAMBIÉN SE SEÑALAN LAS CONDICIONES DE COSTO Y CALIDAD DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO. PARA LA EVALUACIÓN DE LAS EXIGENCIAS VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD ADMINISTRATIVA, OPERACIONAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, MÍNIMA EXIGIDA EN LOS PLIEGOS.

LA LICITACIÓN PÚBLICA ES UN MECANISMO PREVISTO POR LA LEY PARA ESCOGER LA MEJOR PROPUESTA. A SU VEZ LA LICITACIÓN SE RIGE POR LA LEY Y EL PLIEGO DE CONDICIONES EN TANTO FIJA LAS REGLAS QUE ORIENTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, LAS OFERTAS DEBEN FORMULARSE SOBRE UNAS BASES DISPUESTAS POR LA ENTIDAD, A TONO CON LA LEY, EN FORMA IDÉNTICA PARA TODOS LOS PARTICIPANTES; DICHAS BASES NO PUEDEN SER MODIFICADAS O DESCONOCIDAS A LA HORA DE LA CALIFICACIÓN, PARA NINGUNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS PUESTO QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE EVALUAR DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DEFINIDAS PREVIAMENTE EN EL PLIEGO EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODAS LAS OFERTAS.

SI BIEN EL PROCESO LICITATORIO RESULTA FUNDAMENTAL PARA LA EFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA DEL CONTRATISTA, EL PLIEGO DE CONDICIONES DETERMINA, DESDE EL COMIENZO, LAS CONDICIONES CLARAS, EXPRESAS Y CONCRETAS QUE REVELAN LAS ESPECIFICACIONES JURÍDICAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, A QUE SE SOMETERÁ EL CORRESPONDIENTE CONTRATO.

LOS PLIEGOS DE CONDICIONES FORMAN PARTE ESENCIAL DEL CONTRATO; SON LA FUENTE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA SU INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, PUES CONTIENEN LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE SOMETEN LOS PROPONENTES DURANTE LA LICITACIÓN Y EL OFERENTE FAVORECIDO DURANTE EL MISMO LAPSO Y, MÁS ALLÁ, DURANTE LA VIDA DEL CONTRATO.”

NO ES PROCEDENTE, POR CONSIGUIENTE, ALTERAR O INAPLICAR LAS CONDICIONES DEL PLIEGO PORQUE CON ELLO SE VIOLAN LOS REFERIDOS PRINCIPIOS.

EL PLIEGO DE CONDICIONES PUEDE DEFINIRSE COMO EL CONJUNTO DE CLÁUSULAS REDACTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN, ESPECIFICANDO EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRARSE Y DETERMINANDO EL TRÁMITE A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. “POR SU

CONTENIDO ALGUNOS AUTORES LO HAN DENOMINADO, CON ACIERTO, "LA LEY DEL CONTRATO". PUESTO QUE INCLUYE NORMAS QUE SE REFIEREN AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR. EL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO CONFORMÓ EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 014/2005, SIENDO CLARO EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE DEBÍAN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN OFERTAR. CABE SEÑALAR QUE EL PLIEGO FUE CONOCIDO POR LOS LICITANTES DESDE LA PUBLICACIÓN DEL PREPLIEGO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD Y QUE EN LA AUDIENCIA INFORMATIVA DE MANERA ESPECIAL SE INSISTIÓ A LOS PARTICIPANTES EN LA LECTURA INTEGRAL DEL PLIEGO ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR, ENTONCES ES CLARO PARA EL PROPONENTE, QUE CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPUESTA SE CONOCIERON LAS EXIGENCIAS QUE LA ADMINISTRACIÓN DEFINIÓ DE MANERA CLARA Y PRECISA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS OFRECIMIENTOS POR LOS PARTICIPANTES, DE OTRA PARTE ES REITERADA LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE QUIEN LICITA SE SOMETE A LAS CONDICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, PUES MAL PODRÍA LA ADMINISTRACIÓN ADECUAR O INTERPRETAR EL PLIEGO EN EL MOMENTO DE EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA CADA UNA EN PARTICULAR.

EL PLIEGO DE CONDICIONES EN SU NUMERAL 1.21 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, EN FORMA TAXATIVA LAS DESCRIBIÓ, DE TAL SUERTE QUE SU APLICACIÓN ES PERFECTAMENTE EXIGIBLE PUES DE NO SER ASÍ, NO SE ESTARÍAN APLICANDO LOS PRINCIPIOS QUE CONSAGRA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN.

CON RELACIÓN A LA SOLICITUD QUE HACE LA REPRESENTANTE DE LA FIRMA EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE APLICACIÓN AL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2170 DE 2002, ES CONVENIENTE HACERLE LE SIGUIENTE PRECISIÓN, EL CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SIENDO CONSEJERO PONENTE EL DOCTOR RICARDO HOYOS DUQUE, CON FECHA 1º DE ABRIL DE 2004, EN CONSIDERACIÓN A LA ACCIÓN PÚBLICA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GUILLERMO SEBASTIÁN RINCÓN URIBE, RESOLVIÓ: DECRETAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 2170 DE 2002, CON EXCEPCIÓN DE SU PARÁGRAFO. RAZÓN ESTA QUE VOLVIÓ A DAR VIDA JURÍDICA A LAS EXIGENCIAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 80/93 EN CUANTO HACE A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

POR LO EXPUESTO SE ENCUENTRA QUE EL COMITÉ TÉCNICO AJUSTO LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA A LO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN EL PLIEGO

#### **RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO**

CON REFERENCIA AL ÍTEM 7, 8 Y 9 EL PLIEGO DE CONDICIONES EXIGIÓ ESMALTE PINTUCO BLANCO, NEGRO Y VERDE ESMERALDA Y USTED NOS OFRECE ESMALTE TIPO II BLANCO, NEGRO Y VERDE ESMERALDA EL CUAL NO ES DEL MISMO NIVEL DE CALIDAD YA QUE SU EQUIVALENTE ES LA PINTURA TIPO I EN ESTA MARCA.

POR LO ANTERIOR EL COMITÉ TÉCNICO SE RATIFICA EN SU CALIFICACIÓN INICIAL PARA ESTOS ITEMS.

CON REFERENCIA AL ÍTEM 16 EL PLIEGO DE CONDICIONES EXIGIÓ VINILTEX BLANCO ALMENDRA REFERENCIA 1561 Y USTED NOS OFERTO VINILO TIPO I

BLANCO ALMENDRA REFERENCIA 95032 EL CUAL NO CUMPLE CON LA REFERENCIA SOLICITADA.

CON REFERENCIA AL ÍTEM 17 EL PLIEGO DE CONDICIONES EXIGIÓ VINILTEX BLANCO HUESO REFERENCIA 1538 Y USTED NOS OFERTO VINILO TIPO I BLANCO HUESO REFERENCIA 95038 EL CUAL NO CUMPLE CON LA REFERENCIA SOLICITADA

CON REFERENCIA AL ÍTEM 18 EL PLIEGO DE CONDICIONES EXIGIÓ VINILTEX BLANCO REFERENCIA 1501 Y USTED NOS OFERTO VINILO TIPO I BLANCO REFERENCIA 95232 EL CUAL NO CUMPLE CON LA REFERENCIA SOLICITADA.

PARA LA EVALUACIÓN SE TUVIERON EN CUENTA LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES REFERENTE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS INSUBSANABLES DE ACUERDO AL FORMULARIO No. 2.

19. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 11 DE LA LEY 80/93 LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO ROTATORIO DEL EJÉRCITO,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

- a) DECLARAR DESIERTO EL **GRUPO 1** EN RAZÓN A QUE EL OFERENTE PARTICIPANTE NO CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS SOLICITADOS.
- b) DECLARAR DESIERTO EL **GRUPO 3** EN RAZÓN A QUE NINGÚN OFERENTE PRESENTO OFERTA PARA ESTE GRUPO.
- c) ADJUDICAR PARCIALMENTE EN AUDIENCIA PUBLICA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No 14** EN EL **GRUPO No 2** A LA FIRMA **F.F. SOLUCIONES S.A.** ASÍ:

ITEM	GRUPO 2	PRESENTACION	CANTIDAD	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
20	Grapas plasticas grandes	UNIDAD	500	24	12.000
21	Grapas plasticas medianas	UNIDAD	500	24	12.000
22	Canaleta plastica 4cmX8,5cm L= 3m	UNIDAD	20	45.554	911.080
23	Cinta aislante 3M marca scotch	UNIDAD	200	8.627	1.725.400
24	Correas B132	UNIDAD	5	14.520	72.600
25	Correas B64	UNIDAD	10	7.040	70.400
26	Correas B68	UNIDAD	10	7.480	74.800
27	Correas B70	UNIDAD	10	7.700	77.000
28	Rollos de cinta de enmascarar de 1/2"	UNIDAD	300	1.435	430.500
29	Lija 100 para agua	PLIEGO	150	941	141.150
30	Lija 150 para agua	PLIEGO	150	865	129.750
31	Lija 180 para agua	PLIEGO	150	865	129.750
32	Lija 220 para agua	PLIEGO	150	722	108.300
33	Madecor de 20 mm S.M. 2 caras	LAMINA	20	117.626	2.352.520
34	Triplex de 15 mm trebol	LAMINA	20	89.543	1.790.860
35	Triplex de 20mm trebol	LAMINA	20	110.104	2.202.080
36	Triplex de 10 mm trebol	LAMINA	20	59.235	1.184.700
37	Triplex de 4 mm trebol	LAMINA	20	26.305	526.100
38	Yeso	BULTO	40	10.649	425.960
39	Bushi galvanizada de 3/8" a 1/2"	UNIDAD	50	506	25.300
40	canastilla platero 4" gricol	UNIDAD	20	7.015	140.300
41	Disco para fluxometro royal ref. A-15-A	UNIDAD	100	11.765	1.176.500
42	Hojas para segueta Nicholson de 18 dientes X pulgada	UNIDAD	100	2.353	235.300
43	Hojas para segueta Nicholson de 24 dientes X pulgada	UNIDAD	100	2.353	235.300
44	Mezclador de pared platino ref. 01063300 Gricol metálico	UNIDAD	10	71.932	719.320
45	Mezclador para lavamanos de 8" platino ref. 01061200	UNIDAD	20	63.544	1.270.880
46	Mezclador para platero de 8" tipo cisne ref. 01060100 Gricol metálico	UNIDAD	20	49.230	984.600
47	Sifon en P gricol 1 1/2"	UNIDAD	20	2.448	48.960
48	Tapones de 1/2" galvanizado hembra	UNIDAD	50	490	24.500
49	Tapones de 1/2" galvanizado macho	UNIDAD	50	393	19.650
50	universal de 1"	UNIDAD	20	3.441	68.820
51	Universal de 1/2"	UNIDAD	20	2.008	40.160
52	Valvula angular de 1/2" cromada	UNIDAD	50	11.722	586.100
53	Valvula de bola de 1/2" roscada	UNIDAD	50	4.497	224.850
54	Adaptadores cobre macho 1"	UNIDAD	50	4.734	236.700
55	Adaptadores cobre macho 1/2"	UNIDAD	50	1.012	50.600
56	Codo cobre 1"	UNIDAD	50	2.602	130.100
57	Codo cobre 1/2"	UNIDAD	50	514	25.700
58	Tubo en cobre tipo K de 1" x 6m	UNIDAD	20	91.928	1.838.560
59	Tubos en cobre tipo K de 1/2" x 6 m.	UNIDAD	40	37.837	1.513.480
60	Rejilla de 2" con sosco en aluminio	UNIDAD	50	4.118	205.900
61	Remache pop de 1/8" x 1"	GRUESA	10	6.776	67.760
62	Remache pop de 3/16" x 1 1/2"	GRUESA	10	8.640	86.400
<b>SUBOTAL</b>					<b>22.332.690</b>
<b>VALOR IVA</b>					<b>3.573.230</b>
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>25.905.920</b>

- FORMA DE PAGO:** CONTRA ENTREGAS PARCIALES Ó TOTAL, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, UNA VEZ PRESENTADA EL ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN Y LA FACTURA, PREVIOS LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.
- LUGAR DE ENTREGA:** HOSPITAL MILITAR CENTRAL UBICADO EN LA TRANSVERSAL 3 No 49-02 ALMACÉN No 1.
- PLAZO DE ENTREGA:** 28 DE JULIO DE 2005.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN BOGOTÁ, D.C. A LOS

Coronel **MARÍA STELLA CALDERÓN CORZO**  
Directora General

Elaboró: Carol M.  
Revisó: Eco. Ruth Stella Calderón Nieto  
Oficina Jurídica